



Proceso: Verbal especial de Titulación de Pequeñas Propiedades No. 25 875 4089 002 2017 00143 00
Demandante: LEYDA MARITZA RAMÍREZ HORTÚA
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA TERESA CALDERÓN DE SORNOZA y Otros

Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Para efectos de reanudar el trámite de la diligencia de inspección que trata el Art. 15 de la Ley 1561 de 2012, y para los fines del Artículo 17 ibídem, el Juzgado señala la hora de las diez (10:00) a.m. del día ocho (08) de junio de 2023.

La audiencia se llevará a cabo a través del enlace Teams <https://bit.ly/3II4T2D>, o el que oportunamente se comuniquen a las partes por el medio más expedito, para lo cual se solicita a los interesados mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

La anterior decisión infórmese al perito actuante en este asunto, para efectos del interrogatorio respecto al dictamen que aportó.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 8	
De hoy: 17 DE MAYO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 25 875 4089 002 2018 00186 00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JOSÉ YESID LINARES BOHÓRQUEZ y Otra.

Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1.- Del avalúo presentado por la parte actora respecto del inmueble cautelado en este asunto, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, conforme lo establece el numeral 2° del art. 444 del Código General del Proceso.

Oportunamente regresen las diligencias al despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

2.- Atendiendo la petición allegada al plenario, se dispone que la abogada Diana Esperanza León Lizarazo es apoderada judicial del demandante Bancolombia S.A., conforme la sustitución de poder aportada al plenario mediante correo electrónico. (Art. 75 C. G. del P., Art. 5 Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 8	
De hoy: 17 DE MAYO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2018 00282

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: JAVIER LEONARDO ROJAS GONZÁLEZ.

Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1.- Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio frente a la defensa de mérito presentada por el curador *ad – litem* del demandado Javier Leonardo Rojas González.

2.- Continuando con el trámite del proceso, y para que tenga lugar la audiencia que trata el num. 2° del Art. 443 del C.G. del P. —que remite al Art. 392 ib.— y para los fines que tratan los Arts. 372 y 373 ib., se señala la hora de las 11:00 a.m., del día trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La audiencia se llevará a cabo a través del enlace Teams <https://bit.ly/3OhETci>, o el que oportunamente se comunique a las partes por el medio más expedito, para lo cual se solicita a los interesados mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

Se previene a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia injustificada a la citada audiencia, conforme lo señala el numeral 4° del Art. 372 ib., y se les indica que en dicha audiencia se practicará conciliación, interrogatorios de oficio, se determinarán los hechos respecto de los cuales están de acuerdo que sean susceptibles de prueba de confesión, se fijará el litigio precisando hechos demostrados y los que deben ser probados y se ejercerá control de legalidad. Se tendrán como pruebas las documentales.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez (2)

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 8	
De hoy: 17 DE MAYO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Pertenencia No. 25 875 4089 002 2019 00081 00

Demandante: ISRAEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

Demandados: VÍCTOR SÁNCHEZ y OTROS

Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

a.- Para los fines legales que haya lugar téngase en cuenta que el curador *ad litem* de la parte demandada se notificó de la providencia que admitió la demanda y en oportunidad contestó sin oponerse a las pretensiones.

b.- Continuando con el trámite del proceso, y para efecto de llevar a cabo la práctica de diligencia de inspección judicial que trata el numeral 9° del art. 375 del C. G. del P., el Juzgado señala la hora de las diez (10 a.m.) del día veintidós (22) de junio de 2023.

Se designa como perito topógrafo al señor Eduardo Hernando Quiroga Maldonado de la lista de auxiliares de la justicia quien se localiza en la manzana B casa 6 Barrio Las Acacias de ésta localidad (móvil 313 22 46 140), a efectos de que determine la ubicación y los linderos del predio objeto de pretensión posesoria con los datos suministrados con la demanda.

Por Secretaría comuníquesele legalmente al perito a efecto de que acepte la designación.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 8	
De hoy: 17 DE MAYO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2019 00161 00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: ALISSON CAMILA GUATAQUÍ CORTÉS.

Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El despacho procede a remover del cargo de Curador *ad- litem* de la parte demandada al auxiliar de la justicia designado anteriormente por no notificarse de la orden de pago proferida en contra de la pasiva. En su reemplazo nombra al abogado José de Jesús García Aristizábal, conforme lo ordena el Art. 108 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 7° del Art. 48 ib.

Por Secretaría comuníquesele la anterior designación.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 8	
De hoy: 17 DE MAYO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2019 00204

Demandante: DIEGO EDILSON PRADA MENDOZA.

Demandado: BERNARDO DEVIA CAPERA

Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1.- Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio frente a la defensa de mérito presentada por el demandado Bernardo Devia.

2.- Continuando con el trámite del proceso, y para que tenga lugar la audiencia que trata el num. 2° del Art. 443 del C.G. del P. —que remite al Art. 392 ib.— y para los fines que tratan los Arts. 372 y 373 ib., se señala la hora de las 11:00 a.m., del día veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La audiencia se llevará a cabo a través del enlace Teams <https://bit.ly/3OgG3Vy>, o el que oportunamente se comunique a las partes por el medio más expedito, para lo cual se solicita a los interesados mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

Se previene a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia injustificada a la citada audiencia, conforme lo señala el numeral 4° del Art. 372 ib., y se les indica que en dicha audiencia se practicará conciliación, interrogatorios de oficio, se determinarán los hechos respecto de los cuales están de acuerdo que sean susceptibles de prueba de confesión, se fijará el litigio precisando hechos demostrados y los que deben ser probados y se ejercerá control de legalidad. Se tendrán como pruebas las documentales.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 8	
De hoy: 17 DE MAYO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Pertenencia No. 25 875 4089 002 2020 00186 00

Demandante: LUZ MARIA LINARES DE BELTRÁN.

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA EVA BELTRÁN VARGAS.

Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1.- Para los fines legales que haya lugar, téngase en cuenta que la Curadora *ad- litem* de los herederos indeterminados la demandada María Eva Beltrán se notificó del auto admisorio de la demanda, el 12 de mayo de 2022, y dentro de la oportunidad procesal respectiva guardó silencio.

2.- Previo a resolver respecto a la convocatoria a diligencia de Inspección Judicial, se ordena que la parte actora acredite la instalación de la valla que dispone el núm. 7 del Art. 375 del C.G. del P.

3.- Por Secretaría, líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá a efecto de que proceda a corregir la anotación No. 05 del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-75495, en lo que atañe al Juzgado que ordena la inscripción de la demanda, que corresponde al Juzgado 2° Promiscuo Municipal Villeta, y no el 1°, como erradamente se inscribió.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 8	
De hoy: 17 DE MAYO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real No. 25 875 4089 002 2022 00187 00

Demandante: JOSÉ BELISARIO GONZÁLEZ CHINCHILLA.

Demandado: ANDRE SOREYI ANGULO CORTÉS

Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el juzgado INADMITE la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Allegue debidamente expedido y actualizado por la autoridad competente, certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al inmueble hipotecado, conforme lo establece el inciso 2° num. 1° del Art. 468 ib.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 8	
De hoy: 17 DE MAYO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2021 00037 00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Demandado: JORGE ORLANDO BOBADILLA OSORIO

Auto interlocutorio **No. 10**

Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I. La entidad demandante Banco Agrario de Colombia, actuando mediante apoderada judicial formuló demanda contra José Orlando Bobadilla Osorio, para que mediante el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo del accionado, por la suma de \$8.481.132.00, como capital adeudado contenido en el pagaré base de la acción, junto a los intereses de mora causados a partir del 5 de enero de 2020.

II. Mediante providencia fechada veintidós (22) de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, a favor de la parte demandante. La anterior providencia se notificó al pasivo a través del aviso judicial que trata el Art. 292 del C. G. del P., quien en oportunidad guardó silencio.

III. Como quiera que no se advierte causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida porque se reúnen a cabalidad los llamados presupuestos procesales en cuanto la naturaleza del asunto, la cuantía de la obligación, la vecindad de los demandados, es por lo que este Juzgado resulta competente para conocer del litigio. Así mismo, en razón a que el título valor —pagaré— presentado como base de la ejecución se encuentra ajustado a las condiciones previstas en los Arts. 621 y 709 del C. de Cio., y 422, 424, 430 y 431 del C.G. del P., desprendiéndose de su contenido obligaciones claras, expresas y exigibles provenientes del ejecutado a favor de la entidad demandante, quien es legítima tenedora del mismo, y por cuanto dicho documento no fue tachado de falso, el Juzgado, en cumplimiento a lo señalado en el inc. 2° del Art. 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **JOSÉ ORLANDO BOBADILLA OSORIO**, en los términos descritos en la parte motiva de la presente providencia, y tal como se dispuso en mandamiento de pago librado el veintidós (22) de febrero de 2022 en el presente asunto.

SEGUNDO.- Con el producto del remate de los bienes embargados y secuestrados, o de los que se llegaren a embargar y secuestrar, páguese el crédito.

TERCERO.- Condénese a la parte demandada al pago de las costas procesales. Se señala como agencias en derecho \$1.700.000.00. (Arts. 366 y 446 del C.G. de P.). Liquidense.

CUARTO.- Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 ib.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 8	
De hoy: 17 DE MAYO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

Firmado Por:
Sergio Leonardo Pedraza Severo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06952402993175438728ad4acff118857b98278b0a5d9dba7785610429683be8**

Documento generado en 16/05/2023 05:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>